

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2022

Señor (a)
ANONIMO

ASUNTO: Cierre de petición con Acto Administrativo por Desistimiento Tácito, radicado Bogotá Te Escucha No 3909042022 del 28/10/2022.

Cordial saludo,

En virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, se permite adjuntar el acto administrativo con el cual se da el cierre por Desistimiento Tácito a la petición registrada en Bogotá Te Escucha con No. 3909042022 del 28/10/2022, dado que el/la señor(a) Anónimo ha desistido de su solicitud al no hacer uso del tiempo para realizar la ampliación enviada el día 11/11/2022, razón por la cual se procede a archivar el expediente respecto a su petición.

Agradecemos su amable atención y reiteramos el compromiso de esta entidad para continuar fortaleciendo el servicio que se presta a la ciudadanía en el Distrito Capital.

Atentamente,

Documento 20221180125271 firmado electrónicamente por:	
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	secretaria general SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 22-12-2022 11:53:26
Revisó:	EDUARS FABIAN VARGAS CASTAÑEDA - Contratista - PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - eduars.vargas@umv.gov.co
 2604e356d17792544c6401bf52986ca1f797def46031c1465e6a4adc7d89a102 Codigo de Verificación CV: 1c59c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 879 DEL 21/12/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas en el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero de la Resolución 331 del 17 de junio de 2016 “Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delega algunas funciones”, en concordancia con el Acuerdo del Consejo Directivo número 011 del 12 de octubre de 2010; y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las *peticiones incompletas y el desistimiento tácito* que: *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los*



RESOLUCIÓN N° 879 DEL 21/12/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Se subraya)

Que el ciudadano(a) ANONIMO en calidad de peticionario(a) realizo la solicitud con fecha de asignación 28/10/2022, y fecha de ampliación: 11/11/2022, lo anterior bajo Rad. No. 3909042022.

Que el peticionario no hizo uso del término de ampliación de la petición, no obteniendo pronunciamiento alguno por parte del ciudadano(a), como obra en el expediente.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad. No. 3909042022.

Por las razones anteriormente expuestas la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE bajo Rad. No. 3909042022, petición realizada por el ciudadano(a) ANONIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



RESOLUCIÓN N° 879 DEL 21/12/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

Documento 20221000192853 firmado electrónicamente por:	
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 21-12-2022 12:41:10
Aprobó:	MARCOS GABRIEL PEÑA NOGUERA - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - marcos.pena@umv.gov.co
Revisó:	ANGELA LILIANA MALAGON MORALES - Contratista - PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - angela.malagon@umv.gov.co
Proyectó:	ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA - Contratista - PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - andres.lozano@umv.gov.co
 41cc1d7c7f7e007f136dbbfadd6be025b1d40f672f4be09044f3c60cb010df7 Código de Verificación CV: c3a87 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	